



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A. G.
DIRECTORIO REGIONAL
Octava Región del Bío Bío
FONO 221208 - 227261 - CASILLA 96 - C
CONCEPCION

D.A./003
06.01.93
EXp.

CONCEPCION, 06 de Enero de 1993.

SEÑOR
JEFE GABINETE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE
CHILE

De nuestra consideración:

El Directorio Regional del Colegio de Profesores de Chile A.G., Región del Bío Bío, respetuosamente se dirige a Ud., a fin de exponer situación que afecta a los profesores que en las pasadas elecciones municipales, resultaron elegidos concejales y posteriormente asumieron cargos de alcaldes. Estos maestros, por cumplir su labor de Gobierno Comunal, suspenden mientras dura su mandato sus labores docentes. Por efectos del Estatuto Docente y la necesaria confección de las plantas docentes año a año, viene a resultar una virtual pérdida de su fuente laboral.

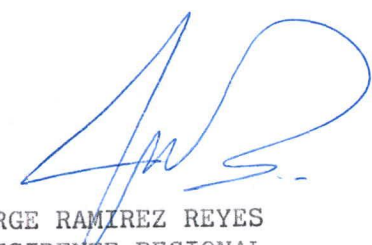
Por tanto este Directorio, viene a plantear a Usted respetuosamente que se hagan extensivas a estos casos las facultades que el Art. 52, de la Ley 19.130 otorga a funcionarios electos y que se rigen por el Estatuto Administrativo, y que les mantienen sus cargos sin goce de sueldo.

Desde ya agradecemos la buena disposición a corregir este aparente detalle que perjudica a no pocos maestros, de reconocido compromiso democrático.

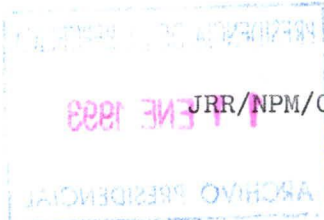
Saludan con toda atención a Ud.,


NELSON PINTO MIRANDA
SECRETARIO REGIONAL




JORGE RAMIREZ REYES
PRESIDENTE REGIONAL


OLIMPIA RIVEROS RAVELO
VICE PRESIDENTE REGIONAL



JRR/NPM/ORR/MMV/mta.



ARCHIVO

Ant. 93/8364 - 93/610

CBE. 93/610

Santiago, 26 de abril de 1993

Señor
Jorge Ramírez Reyes
Presidente Regional
Colegio de Profesores de Chile A.G.
Casilla 96-C
Concepción

Estimado señor:

Me refiero a su carta del 06 de enero pasado en que expone la situación que afecta a los profesores que en las pasadas elecciones municipales, resultaron elegidos Concejales y posteriormente asumieron el cargo de Alcalde. Consultado el señor Ministro de Educación, podemos informarle lo siguiente:

Que en cada fijación anual de la dotación docente se incluye a todo el personal docente que tiene la calidad de titular, no pudiendo por este efecto excluirse de la Planta al Personal mencionado, ya que la Ley N° 19.070, en su Artículo 52 señala taxativamente cuales son las causales por las cuales se deja de pertenecer a una planta docente, y la fijación de una nueva dotación no constituye una causal de este tipo.

A mayor abundamiento cabe hacer presente que en estos casos los Profesores que han asumido como Alcaldes o Concejales han solicitado permiso sin goce de remuneraciones conservando la titularidad del cargo docente, permiso que les ha sido concedido en conformidad al sistema jurídico que los rige. La Ley N° 19.070 no reglamenta el permiso sin goce de remuneraciones, por lo tanto no coloca límites de tiempo a dicho permiso como sucede en el estatuto administrativo. En los casos en comento se aplican supletoriamente las normas del Código del Trabajo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 51° de la Ley N° 19.070, quedando el permiso sin goce de remuneraciones entregado al acuerdo de las partes.

Respecto al permiso sin goce de remuneraciones la Dirección del Trabajo ha informado que la legislación laboral no contempla reglamentación alguna en relación con los permisos convencionales, sean éstos con o sin derecho a remuneración. Sin embargo, la reiterada jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, como asimismo la doctrina de los autores, coinciden que este permiso en referencia constituye un caso de suspensión convencional de contrato de trabajo, criterio que es compartido plenamente por la Dirección del Trabajo.

Esta suspensión convencional del contrato de trabajo ha sido definida por el tratadista español Eugenio Pérez Botija, en su texto "Curso de Derecho del Trabajo" Pág. 265, como "el cese parcial de los efectos del contrato durante cierto tiempo, volviendo a tener plena eficacia jurídica una vez desaparecidas las circunstancias que motivaron la interrupción."

Cabe agregar que mediante Dictamen Nº 5748, del 29 de noviembre de 1983, la Dirección del Trabajo, analizando los efectos de la suspensión de la relación jurídica laboral por mutuo acuerdo de las partes, ha sostenido que una característica propia de ésta "es el mantenimiento del empleo del trabajador", agregando que "la suspensión en comento trasunta la obligación del empleador de conservar al dependiente su fuente de trabajo durante el período que ella abarque, puesto que de no ser así, estaríamos en presencia no de una suspensión, sino de una terminación o extinción del contrato de trabajo."

En conclusión, los cargos titulares de una determinada dotación docente que ocupan los profesores elegidos Alcaldes o Concejales, por encontrarse suspendida convencionalmente su relación laboral, no dejan de figurar en esa dotación y sus funciones deben ser asumidas por profesionales que ingresen temporalmente a la dotación en calidad de contratados en reemplazo de los titulares.

SIDENCIA

Por las razones señaladas precedentemente,
el Ministerio de Educación, estima que no es imprescindible hacer
extensivo expresamente a los casos en comento lo dispuesto en el
Artículo 52 de la Ley Nº 19.130.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

Marcelo Trivelli Oyarzun
pp MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial



ARCHIVO

CBE 93/610

Señor
Jorge Arrate M.
Ministro de Educación
Presente

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar carta dirigida a este Gabinete por el Directorio Regional del Bío Bío del Colegio de Profesores de Chile, en la que expone situación que afecta a los profesores que resultaron elegidos concejales y posteriormente asumieron cargos de alcaldes.

Solicito a usted estudiar lo planteado en dicha carta y hacernos llegar su opinión al respecto.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,


CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Enero 13 de 1993.

CBE/psa.



CBE 93/610

Señor
Jorge Arrate M.
Ministro de Educación
Presente

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar carta dirigida a este Gabinete por el Directorio Regional del Bío Bío del Colegio de Profesores de Chile, en la que expone situación que afecta a los profesores que resultaron elegidos concejales y posteriormente asumieron cargos de alcaldes.

Solicito a usted estudiar lo planteado en dicha carta y hacernos llegar su opinión al respecto.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,


CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Enero 13 de 1993.

CBE/psa.

13/4 Gloria Aguirre